

64564104



---

---

SOLÓR

Política

Indiana

. 2 .

---

---

F1411

.S6

1776

v.2

c.1





1080044870



**POLITICA INDIANA,**  
COMPUESTA  
POR EL SEÑOR DON JUAN  
**DE SOLORZANO Y PEREYRA,**  
Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad  
en los Supremos de Castilla, é Indias.

**DIVIDIDA EN SEIS LIBROS,**

En los que, con gran distincion, y estudio, se trata, y resuelve todo lo relativo al Descubrimiento, Descripción, Adquisicion, y Retencion de las mismas Indias, y su Gobierno particular, asi cerca de las personas de los Indios, y sus Servicios, Tributos, Diezmos, y Encomiendas, como de lo Espiritual, y Eclesiástico cerca de su Doctrina: Patronazgo Real, Iglesias, Prelados, Prebendados, Curas Seculares, y Regulares, Inquisidores, Comisarios de Cruzada, y de las Religiones. Y en lo Temporal, cerca de todos los Magistrados Seculares, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Consejo Supremo, y Junta de Guerra de ellas, con insercion, y declaracion de las muchas Cédulas Reales, que para esto se han despachado.

*Obra de sumo trabajo, importancia, y utilidad, no solo para los de las Provincias de las Indias, sino de las de España, y otras Naciones (de qualquier profesion que sean) por la gran variedad de cosas que comprehende, adornada de todas letras, y escrita con el método, claridad, y lenguaje, que por ella parecerá.*

CORREGIDA, É ILUSTRADA CON NOTAS

POR EL LIC.<sup>do</sup> D. FRANCISCO RAMIRO DE VALENZUELA,

Relator del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y Oidor Honorario de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion de Cadiz.

**TOMO SEGUNDO.**

Con un Indice á el principio, de los Libros, y Capítulos en que se divide este Tomo; y otro general á el fin de él, de las cosas mas notables que se contienen en ambos.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID:

En la Imprenta Real de la GAZETA.

AÑO DE M.DCC.LXXVI.







LIBRO QUINTO.

CAPITULO I. De los Cabildos, y Alcaldes Ordinarios de las Ciudades, y Villas de las Indias, y de su eleccion, y jurisdiccion pag. 250.

CAPITULO II. De los Governadores, y Corregidores de las Ciudades, Villas, y Pueblos de Españoles, e Indios de las Indias. Y qual es, o debe ser su cuidado, potestad, y jurisdiccion pag. 260.

CAPITULO III. De las Audiencias, o Chancillerias Reales de las Indias, y qué cosas particulares tienen mas que la de España pag. 268.

CAPITULO IV. De los Oidores, y Ministros de las mismas Audiencias de las Indias en comun. Y de sus especialidades, honores, y privilegios, y varias cuestiones que suelen ofrecerse de estos officios pag. 283.

CAPITULO V. De los Alcaldes del Crimen de las Audiencias de las Indias, cómo, y en qué causas pueden, y deben conocer, y proceder. Y de algunas cuestiones particulares que en esto se ofrecen pag. 294.

CAPITULO VI. De los Fiscales de las mismas Audiencias, de su officio, y dignidad, y cuestiones particulares, que á esto concierne pag. 299.

CAPITULO VII. Del Juzgado de los bienes de Difuntos, que los Oidores de las Audiencias de las Indias exercen por turno en las Provincias de sus distritos, y de varias, y practicable cuestiones, y que se suelen ofrecer en esta materia pag. 307.

CAPITULO VIII. Como deben proceder en todo los Oidores, y Ministros de las Audiencias de las Indias, y en particular en el oír, y librar los pleytos, y votarlos, y firmarlos en los acuerdos, y en guardar el secreto de ellos. Y quando se dirá que hacen sentencia, y citan conformes de toda conformidad pag. 316.

CAPITULO IX. De la estrecha prohibicion de los casamientos de los Virreyes, Presidentes, Oidores, y demás Ministros de las Audiencias de las Indias, de sus hijos, e hijas dentro de los distritos de ellas, y varias, y útiles cuestiones, ampliaciones, y limitaciones de esta materia pag. 328.

CAPITULO X. De las residencias, y visitas que se toman á los Virreyes, Presidentes, Oidores, y otros Ministros de las Indias, y de algunas cuestiones particulares que se suelen ofrecer cerca de ellas pag. 342.

CAPITULO XI. De las culpas, y penas que en muriendo los Visitados, y Residencia-dos, dexando estos juicios pendientes, y paises, y se pueden executar contra sus bienes, herederos, y fiadores pag. 354.

CAPITULO XII. De las Virreyes que gobiernan las Provincias del Perú, y de la Nueva-España, y de su dignidad, y preeminencias, y cómo es justo que se hayan en tan gran cargo pag. 365.

CAPITULO XIII. De las cosas que pueden, y no pueden hacer los Virreyes de las Indias, conforme á los títulos, y poderes, e Instrucciones que llevan para estos cargos pag. 375.

CAPITULO XIV. De los mismos Virreyes, y desde qué tiempo comienzan á tomar en sí el gobierno de estos cargos, y á gozar de las preeminencias, títulos, y salarios de ellos pag. 386.

CAPITULO XV. Del Real, y Supremo Consejo de las Indias, de su autoridad, jurisdiccion, y consultas para officios, y beneficios, y cómo se ha de haber en ellas pag. 393.

CAPITULO XVI. De la autoridad del mismo Consejo Supremo de las Indias, en quanto á las Leyes, Cédulas, y Ordenanzas Reales, que por él se consultan, y despachan, y cuáles deben ser tenidas por generales pag. 401.

CAPITULO XVII. Del mismo Consejo de las Indias, en quanto á las causas de justicia entre partes, de que en él se puede, y suele conocer, y en particular de las segundas replicaciones, y tenidas, y de las fuerzas, y violencias en las Eclesiásticas pag. 407.

CAPITULO XVIII. De la Junta de guerra del Consejo de las Indias, y puntos que en ella se suelen tratar, ofrecer, y resolver pag. 414.

LIBRO SEXTO.

CAPITULO I. De las grandes riquezas que han rendido, y rinden las Indias Occidentales, y en particular de sus minas de oro, y plata, y otros metales, y qué derechos pueden, y suele llevar de ellos la Real Hacienda pag. 423.

CAPITULO II. Del Acoguo, y sus minas, y derechos Reales en ellas, en particular de las de Guancabecilla en el Perú, y de cómo se beneficia la plata con él pag. 430.

CAPITULO III. De las Salinas de las Indias, y sus diferencias, y qué derechos tiene á ellas, ó en ellas la Real Corona pag. 437.

CAPITULO IV. De las perlas, esmeraldas, y otras piedras preciosas de las Indias, y derechos Reales inpuestos en ellas pag. 441.

CAPITULO V. De los tejeros, huacats, ó enterramientos que se hallan en las Indias, y de sus derechos, y si es lícito cavarlos por esta causa pag. 445.

CAPITULO VI. De los bienes que llaman montes, y vacantes, y abintestatos, y de naufragios de las Indias, cómo, y quando son de la Hacienda Real pag. 451.

CAPITULO VII. De las rentas, y derechos Reales en las Encomiendas de Indios, y tercias de ellas, y de los diezmos que llaman en las Indias los dos Novenos. Y de las vacantes de los Obispos pag. 458.

CAPITULO VIII. De las alcavalas de las Indias, y cómo se introduxo, cobra, y administra en ellas este derecho pag. 461.

CAPITULO IX. De los derechos de almojarifazgo, portazgo, y averías de las Indias, y de lo que en razon de ellos está provido pag. 467.

CAPITULO X. De los registros, comisos, contrabandos, y derechos Reales, que por razon de ellos se suelen causar en las Indias pag. 470.

CAPITULO XI. De las confiscaciones, y penas de Cámaras, y sus Receptores, y cómo se administra este miembro de Real Hacienda en las Indias pag. 478.

CAPITULO XII. De las tierras, aguas, montes, y paitos de las Indias, y derechos que tiene á ellas, y en ellas la Real Hacienda pag. 480.

CAPITULO XIII. De los officios vendibles, y renunciabiles de las Indias, y lo que de ellos interesa la Real Hacienda, y varias, y practicable cuestiones de su materia pag. 483.

CAPITULO XIV. De los Mercaderes, y Contratantes de las Indias, de su Consulado, favores, y privilegios, y otras cuestiones de la materia pag. 494.

CAPITULO XV. De la administracion por mayor, y por menor de los miembros de la Real Hacienda de las Indias, y de los Oficiales Reales, á cuyo cargo está la cobranza, y distribucion de ella, de sus instrucciones, y obligaciones pag. 502.

CAPITULO XVI. De las cuentas que deben, y solian dar los Oficiales Reales, y de los Tribunales de Cuentas, y últimamente erigidos para este efecto, y sus ordenanzas. Y de algunos nuevos medios que se han propuesto para el mejor cobro, y administracion de la Real Hacienda de las Indias pag. 512.

CAPITULO XVII. De la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Jueces Oficiales de Capas, y Espada, y Lirados de ella, sus ordenanzas, y ocupaciones pag. 519.

LIBRO



LIBRO CUARTO DE LA POLITICA INDIANA,

EN QUE SE TRATA DE LAS COSAS ECLESIASTICAS, y Patronato Real de las Indias.

CAPITULO PRIMERO.

DEL CUIDADO QUE NUESTROS CATOLICOS REYES han tenido de disponer, y promover las cosas Eclesiásticas de las Indias, de la concesion que la Sede Apostólica les hizo de los diezmos de ellas, y qué Jueces pueden, y deben conocer de sus causas.

\* De la materia de los diezmos trata el tit. 16. lib. 1. Recopil. y el Padre Avendaño en su Tesoro Indico, tom. 1. tit. 2. cap. 6.

SUMARIO.

- 1 Introduccion al gobierno Eclesiástico.
2 La conservacion, y el aumento de la Fé es el fundamento de la Monarquía.
3 Con este cargo se concedieron las Indias, y numer. 4. y 5.
6 Clausula del testamento de la Reyna Doña Isabel.
7 En la concesion de los diezmos se encarga á los Reyes esta obligacion.
8 Esta concesion de diezmos la confirmaron otros Pontífices.
9 Así lo han executado varias veces.
10 Y la causa de conquista basta.
11 Tercias, y diezmos que tienen los Reyes de España.
12 La concesion fue contrato respecto de las Indias.
13 No fue gratuita, sino con obligacion de erigir, y dotar Iglesias.
14 En lo que exceden de la congrua sustentacion son de derecho positivo los diezmos.
15 Estas donaciones son modales, y quedan libres de subsidio, y num. 16.
17 No obsta la decision del Concilio Lateranense.
18 Clausula non obstantibus su fuerza, y valor.
19 Constando que el Papa tuvo voluntad de derogar, basta.
20 Los Reyes no tuvieron utilidad, sino gasto.
21 En los frutos de los diezmos no hay cosa espiritual.
22 Quién es juez en causas de diezmos, y numeros siguientes.
27 Los Cavalleros de Ordenes Militares en Indias pagan diezmos.
28 El que tiene autoridad para hacer sobre alguna cosa, puede juzgar.
29 Las Leyes en esta materia son declaratorias del derecho canónico.
30 La Jurisdiccion Real se funda por estar embuelto con el Patronato Real.
31 Respondeste á la retrodonacion.
32 Una vez que fueron de los Reyes, si los retrodonan no pierden su naturaleza.
33 A lo menos les queda proceder de donacion Real.
34 No hay que temer la Bula in Coena Domini,